

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

VERBAL R.C.E. - Radicado 2024-00006

Rad 1ra instancia 2020-00055

Acta de audiencia pública celebrada de forma virtual, mediante la plataforma de Microsoft TEAMS, dentro del proceso **VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE SEGUNDA INSTANCIA** propuesto por **CIRIFREDO LOPEZ ARDILA**, en contra de **ALLIANZ SEGUROS, ROBERTO ARDILA BELTRAN y JORGE RODRIGUEZ GUALDRON**.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: El Socorro, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de inicio: 9:00 A.M
Hora de finalización: 11:08 A.M.
Enlace audiencia: [PARTE 1](#)

INTERVINIENTES:

Juez: **Dra. IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

Demandante: **CIRIFREDO LOPEZ ARDILA**
C.C No. 91.454.829 de Oiba
e-mail: no tiene

Apoderado del Demandante: **Dr. DELFINA PICO MORENO**
C.C. No. 1.095.510.733 de Guadalupe
T.P 241.098 del C. S de la J.
e-mail: delfinapico@hotmail.com

Demandado: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
NIT. No. 860.026.182-5
R.L. Dr. WILLIAM BARRERA VALDERRAMA
C.C. No. 91.297.797 de Bucaramanga.
e-mail: notificacionesjudiciales@allianz.co

Apoderado del Demandado: **Dr. CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA**
C.C. No. 1.098.698.395 de Bucaramanga
T.P. No. 243.404 del C. S de la J.
e-mail: c.arrieta@consultoresresponsabilidad.com

Demandado: **ROBERTO ARDILA BELTRAN**
C.C. No. 91.073.929
e-mail: robertoardilabeltran5821@gmail.com

Apoderado del Demandado: **BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO**
C.C. No. 79.545.559 de Bogotá
T.P. No. 120.591 del C. S de la J.
e-mail: braulio.becerra@asinpri.com

Demandado:

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUALDRON
C.C. No. 5.744.769
e-mail: omarjulianrodriguez@hotmail.com

Apoderado del Demandado:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
C.C. No. 79.545.559 de Bogotá
T.P. No. 120.591 del C. S de la J.
e-mail: braulio.becerra@asinpri.com

OBJETO DE LA AUDIENCIA: proferir sentencia de segunda instancia

DECISIONES

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, (*VER MINUTO 1:49:07*)

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida el día 14 de diciembre de 2023, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba.

SEGUNDO: DECLARAR responsable civil y extracontractualmente a los demandados ROBERTO ARDILA BELTRAN y JORGE RODRIGUEZ GUALDRON de los perjuicios patrimoniales (daño emergente pasado y lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño moral), ocasionados al demandante CIRIFREDO LOPEZ ARDILA, irrogados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 16 de junio del año 2017, en el kilómetro 71+850 metros vereda Loma de Hoyos, del municipio de Oiba (Santander).

TERCERO: Declarar que para el día del accidente el vehículo de placa WDV120, se encontraba amparado y/o asegurado con ALLIANZ SEGUROS S.A. bajo la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, por tanto, víctima directa y con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 16 de junio del año 2017, le asiste derecho de incoar la acción directa contra el asegurador amparo de responsabilidad civil extracontractual para perseguir el pago directamente de la compañía aseguradora demanda ALLIANZ SEGUROS S.A.

CUARTO. CONDENAR a ALLIANZ SEGUROS S.A, ROBERTO BELTRAN ARDILA Y JORGE RODRIGUEZ GUALDRON, al reconocimiento y pago de la totalidad de los daños y perjuicios (patrimoniales y extra patrimoniales) pretendidos por el demandante como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el pasado 16 de junio de 2017, así:

- **Daño Emergente Consolidado:** \$32.785.961
- **Lucro Cesante:** \$449.338.614
- **Daño moral:** \$10.833.333.

Parágrafo 1. Los anteriores valores deberán liquidarse considerando el interés del 6% anual desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha del pago efectivo del mismo.

Parágrafo 2. ALLIANZ SEGUROS S.A. conforme a la póliza de automóviles No. 022003327/0 cuyo tomador y asegurado es JORGE RODRIGUEZ GUALDRON tiene derecho a descontar el deducible de \$1.500.000.oo.

QUINTO. DECLARAR parcialmente probada la excepción denominada FALTA DE PRUEBA DEL MONTO EN MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, propuesta por los demandados ROBERTO ARDILA Y JORGE RODRIGUEZ y LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEXTO. Declarar NO probada la excepción HECHO DE LA VICTIMA, REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDANDOS POR CUANTO NO ESTA ACREDITADO QUE LA CONDUCTA DEL SEÑOR ROBERTO ARDILA BELTRAN FUE LA CAUSA DEL SINIESTRO, CAUSA EXTRAÑA: HECHO DE LA VÍCTIMA”, REDUCCION DE LA INDEMNIZACION POR EXPOSICION IMPRUDENTE DE LA VÍCTIMA, FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EN MODALIDAD DE DAÑO LUCRO CESANTE, TEMERIDAD O MALICIA PROCESAL, FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES RECLAMADOS EN MODALIDAD DE DAÑO MORAL propuestas por ROBERTO ARDILA BELTRÁN Y JORGE RODRÍGUEZ GUALDRÓN.

SEPTIMO. DECLARAR no probada la excepción INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL MANEJADOR DEL VEHICULO DE PLACAS WDV120, FALTA DE PRUEBA AÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE y LIMITE DE VALOR ASEGURADO propuesta por la aseguradora

OCTAVO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO. NEGAR la tacha de la declaración testimonial de CARLOS ALBERTO CUADROS.

DECIMO. CONDENAR en costas a los demandados ALLIANZ SEGUROS, ROBERTO ARDILA BELTRÁN y JORGE RODRIGUEZ GUALDRON y se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

La decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada.

Se deja constancia que no han sido migrados los audios a la plataforma de sistema de audiencias. Los enlaces insertados en esta acta son los provisionales que reposan en la plataforma TEAMS PREMIUM. El ingeniero encargado informó que se están presentado inconvenientes con el cargue de los archivos a sistema de audiencias.

La Juez,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90529faf925012e8c631a52ccbcc58562e1d7f7fbb5795064c5f06b2508d5ec1**

Documento generado en 27/08/2024 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>